



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -2023-00121-00-** propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **NILSA PAULINA ROJAS DIAZ con C. de C. Número 25.635.097**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:  
1º. No. 069176100026810 suscrito el 29 de marzo de 2022, por la suma de \$4.200.000,00

2º. No. 021086100001274 suscrito el día 19 de febrero de 2022, por la suma de \$14.000.000,00,

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: RESUELVE.

**Primero:** **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **NILSA PAULINA ROJAS DIAZ con C. de C. Número 25.635.097** por las siguientes sumas de dinero:

**A) PAGARE NUMERO 069176100026810**

1º) 1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$4.200.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MONEDA CTE (\$934.551,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 9 de abril de 2022 hasta el día 27 de noviembre de 2023.

3º) Por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$ 347.451,00 ) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de noviembre de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5. por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE (\$ 22.878,00 ) por otros conceptos, autorizados por el demandado.

#### **B) PAGARE NUMERO 021086100001274**

1º). Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$14.000.000,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

8. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CTE (\$1.520.984,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 17 de marzo de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 27 de noviembre de 2023

9. Por la suma CIENTO NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CTE (\$109.112,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 28 de noviembre de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

11. por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CTE (\$51.509,00) por otros conceptos autorizados por el demandado

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, en contra de **NILSA PAULINA ROJAS DIAZ con C. de C. Número 25.635.097** en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a

la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

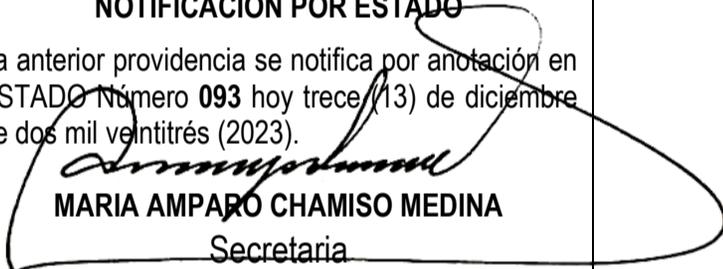
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **093** hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria